



## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 063-2017-CONCYTEC-P

Lima, 05 MAYO 2017

**VISTO:** El escrito de abstención presentada por la servidora Anmary Guisela Narciso Salazar, Secretaria General (e) del CONCYTEC; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe N° 043-2017-CONCYTEC-ST/PAD, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, remite a la Secretaria General del CONCYTEC, el informe de precalificación resultado de la investigación preliminar de los hechos a los que se refiere el Exp. N° 70973, sobre presunta responsabilidad administrativa de las servidoras: (i) Anmary Guisela Narciso Salazar, y (ii) Ada Rosa Basulto Liewald, por la no atención dentro del plazo legal de un pedido de acceso a la información pública;

Que, en el precitado informe se recomienda no ha lugar el inicio de procedimiento disciplinario contra Anmary Guisela Narciso Salazar, Responsable de Acceso a la Información Pública del CONCYTEC; e iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra Ada Rosa Basulto Liewald, recomendando una sanción de suspensión de uno a tres días;

Que, asimismo, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario señala que el Órgano Instructor para el procedimiento a iniciarse según lo indicado en el considerando anterior, sería la Secretaría General del CONCYTEC, toda vez que la presunta infracción que habría cometido la servidora Ada Rosa Basulto Liewald, fue en su calidad de Jefa de la Oficina General de Administración, correspondiendo dicha función a su superior jerárquico, esto es, la Secretaría General;

Que, mediante el escrito del visto, la servidora Anmary Guisela Narciso Salazar<sup>1</sup> en su condición de Secretaria General (e) del CONCYTEC, ha formulado abstención como Órgano Instructor al conocimiento del procedimiento administrativo disciplinario a iniciarse en el Exp. N° 70973, por considerarse incurso en la causal prevista en el Numeral 2 del Artículo 97 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, el TUO), dado que en su condición de Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica hizo suyo, mediante Proveído N° 31-2017-CONCYTEC-OGAJ, el Informe N° 21-2017-CONCYTEC-OGAJ-MPT en el cual se emite opinión legal sobre los hechos arriba señalados;

Que, el referido Numeral 2 del Artículo 97 dispone que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, "*Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración*";

Que, considerando lo antes señalado, se ha evaluado la abstención presentada, apreciándose de lo actuado que la servidora Anmary Gisela Narciso Salazar, en efecto, ha emitido en su condición de Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica opinión legal sobre los hechos, opinión que sustenta las conclusiones del Informe N° 043-2017-CONCYTEC-ST/PAD, por lo que se advierte que está incurso en la causal de abstención prevista en el Numeral 2 del Artículo 97 del TUO;

Que, en consecuencia, corresponde aceptar la abstención formulada por la servidora Anmary Guisela Narciso Salazar en su condición de Secretaria General (e) del CONCYTEC, para conocer como Órgano Instructor en el procedimiento administrativo disciplinario a iniciarse en el Exp. N° 70973 sustentado

<sup>1</sup> Debe tenerse presente que mediante Resolución de Presidencia N° 137-2014-CONCYTEC-P, de fecha 21 de julio del 2014, se encargó a la servidora Anmary Guisela Narciso Salazar las funciones de Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC; asimismo, mediante Resolución de Presidencia N° 113-2016-CONCYTEC-P, se le encargó desde el 17 de agosto del 2017, las funciones de Secretaría General del CONCYTEC en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular.

A lo señalado se suma el hecho que en su condición de Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, se encuentra designada como Responsable de brindar la información de acceso público correspondiente al CONCYTEC mediante Resolución de Presidencia N° 140-2014-CONCYTEC-P, siendo que los hechos materia del Exp. N° 70973 guardan relación con el cumplimiento de tales funciones y respecto de los cuales se pronuncia el Informe N° 043-2017-CONCYTEC-ST/PAD.

en las conclusiones del Informe N° 043-2017-CONCYTEC-ST/PAD, por estar incurso en la causal prevista en el Numeral 2 del Artículo 97 del TUO;

Que, por su parte, el Numeral 99.1 del Artículo 99 del TUO dispone que "*El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el Artículo 98 de la presente Ley*"; acotando en el Numeral 99.2 del citado Artículo 99 que "*En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente*"; en caso no hubiere otra autoridad pública apta para conocer del asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad *ad hoc*, o disponer que el incurso en causal de abstención tramite y resuelva el asunto, bajo su directa supervisión (Ver Numeral 99.3);

Que, dado que no existe otra autoridad de igual jerarquía a la Secretaría General conforme al Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, por medio del presente corresponde habilitar a una autoridad *ad hoc*, para que cumpla con las funciones de Órgano Instructor en el Procedimiento Administrativo Disciplinario a iniciarse con motivo de lo actuado en el Exp. N° 70973, remitiéndole todo lo actuado para que proceda conforme lo dispuesto en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE y el marco legal que resulte aplicable;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE; la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, y en el Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la abstención formulada por la servidora Anmary Guisela Narciso Salazar, como Secretaría General (e) del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, para conocer como Órgano Instructor en el procedimiento administrativo disciplinario a iniciarse en el Exp. N° 70973 sustentado en las conclusiones del Informe N° 043-2017-CONCYTEC-ST/PAD, por las razones antes expuestas.

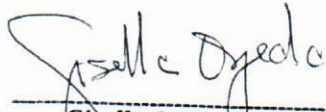
**Artículo 2.-** Habilitar a la servidora Aída Mónica La Rosa Sánchez Bayes de López, Jefa de la Oficina General de Administración del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, como autoridad *ad hoc*, para que cumpla con las funciones de Órgano Instructor en el Procedimiento Administrativo Disciplinario a iniciarse con motivo de lo actuado en el Exp. N° 70973 y lo concluido en el Informe N° 043-2017-CONCYTEC-ST/PAD, en adición a sus funciones, remitiéndole dicho expediente por corresponder.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución a las servidoras señaladas en los Artículos 1 y 2 de la presente Resolución, para su conocimiento y fines.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Portal de Transparencia del CONCYTEC.

Regístrese y comuníquese.



  
Gladia Orjeda, PhD  
Presidente  
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología  
e Innovación Tecnológica  
CONCYTEC